



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE
ASTURIAS

OVIEDO

DOÑA ISABEL ALONSO VELASCO, Secretaria de la Junta Electoral Provincial.

CERTIFICO: Que en el día de hoy y por la Junta Electoral Provincial se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Por recibido Acuerdo dictado por la Junta Electoral Central, en el expediente núm. 140/382, desestimando el recurso presentado por el Representante de Andecha Astur, frente al Acuerdo de fecha 23 de abril de 2019 de esta Junta Electoral Provincial, que se confirma.

Notifíquese esta resolución al recurrente.

Y para que conste y notificar al Representante de Andecha Astur, expido y firmo el presente en Oviedo, a diez de mayo de dos mil diecinueve.





Junta Electoral Central

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
ASTURIAS
10 MAYO 2019 11:11
ENTRADA Nº 245

JUNTA ELECTORAL
CENTRAL
Nº 003060 10.05.19
SALIDA

Referencia: Expte. (140/382)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 140/382

Autor: Sr. Representante legal de Andecha Astur
Rmte: Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Asturias

Recurso interpuesto por Andecha Astur contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Asturias de 23 de abril de 2019 inadmitiendo a trámite su solicitud de que se informara a las mesas electorales constituidas para las elecciones generales de 2019 sobre el derecho al voto en lengua asturiana, para evitar anulaciones indebidas de votos, alegando que el citado documento no estaba redactado en una lengua oficial.

ACUERDO.-

Desestimar la pretensión de los recurrentes por las siguientes razones:

1.- El régimen lingüístico de las Juntas Electorales se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión del artículo 120 LOREG.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 15 de la Ley 39/2015, "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella".

Respecto a la cooficialidad o no del bable/asturiano en el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias, es preciso acudir al Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, cuyo artículo 4 establece que:

1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variedades locales y la voluntariedad en su aprendizaje.

2. Una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable.

La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y protección del bable/asturiano sólo prevé que "se tendrá por válido a todos los efectos el uso del bable/asturiano en las comunicaciones orales o escritas de los ciudadanos con el Principado de Asturias".



Junta Electoral Central

2.- La remisión por el recurrente a la STC 48/2000, de 24 de febrero, no es aplicable al presente caso, en la medida en que dicha Sentencia amparó a los recurrentes frente a un acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Asturias denegando la proclamación y publicación de las candidaturas presentadas por los recurrentes por el motivo de utilizarse una lengua no oficial en el escrito de presentación de candidaturas y en los restantes documentos presentados, puesto que, en aquel supuesto, la voluntad de concurrir a las elecciones estaba clara y la modalidad lingüística era comprensible, habiéndose cumplido los demás requisitos exigidos por la ley. En el presente caso, el escrito no está relacionado con la publicación y proclamación de las candidaturas, que ya se ha producido, y su extensión y objeto no permite su fácil comprensión por los vocales de la Junta Electoral Provincial de Asturias.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral Provincial de Asturias al interesado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE

Segundo Menéndez Pérez



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ASTURIAS